

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

REGULADO: SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/0025/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0233/2019

En la Ciudad de México, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente al rubro citado en el que se integra el procedimiento administrativo instaurado por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, a la persona moral denominada **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.** con motivo de las presuntas irregularidades que se desprenden del acta de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018**, llevada a cabo el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, cuyo objeto fue verificar física y documentalmente que la Regulada que efectúa actividades de exploración y/o extracción en el **POZO SECADERO-1004DES** **CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A22/2015 PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS**

con el objeto de verificar física y documentalmente que la Regulada en dicho sitio, este dando cumplimiento a las fracciones III, VII y IX del artículo 119, artículos 120 y 123 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante orden de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/OI/0025/2018**, de fecha tres de septiembre del dos mil dieciocho, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, ordenó practicar una visita de inspección a la empresa **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.** quien efectúa actividades de exploración y/o extracción en el **POZO SECADERO-1004DES**, **CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A6-2015**, **CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A22/2015 PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS**

con el objeto de verificar física y documentalmente que la Regulada en dicho sitio, este dando cumplimiento a las fracciones III, VII y IX de los artículos 119, 120 y 123 de las *Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2016.

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de inspección referida en el numeral anterior, el seis de septiembre de dos mil dieciocho, se practicó la visita de inspección correspondiente, levantándose para tal efecto el acta de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018**, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados por los Inspectores Federales durante la citada diligencia de inspección; asimismo, en dicha diligencia la empresa exhibió las documentales que consideró pertinentes en relación con lo circunstanciado.

Información reservada, confidencial o de acceso restringido. Toda la información contenida en este documento es de carácter reservado, confidencial o de acceso restringido. Toda la información contenida en este documento es de carácter reservado, confidencial o de acceso restringido. Toda la información contenida en este documento es de carácter reservado, confidencial o de acceso restringido.

Información reservada, confidencial o de acceso restringido. Toda la información contenida en este documento es de carácter reservado, confidencial o de acceso restringido. Toda la información contenida en este documento es de carácter reservado, confidencial o de acceso restringido.

Información reservada, confidencial o de acceso restringido. Toda la información contenida en este documento es de carácter reservado, confidencial o de acceso restringido. Toda la información contenida en este documento es de carácter reservado, confidencial o de acceso restringido.





Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hizo saber a la Regulada que tenía el derecho a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en la citada acta, en el momento de la diligencia o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas ante este Órgano desconcentrado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de dicha diligencia, **plazo que transcurrió del día siete al trece de septiembre del año dos mil dieciocho**, a lo que la regulada omitió hacer uso del citado derecho.

**TERCERO.-** Que mediante acuerdo número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0031/2019**, de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, notificado a la interesada el día primero de febrero del año en cita, mediante el cual esta autoridad derivado de lo circunstanciado en el acta de inspección de referencia, ordeno a la regulada el cumplimiento de una medida correctiva.

**CUARTO.-** Que mediante escrito de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciocho, recibido en esta Agencia Nacional el diecinueve de los referentes, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, pretende dar cumplimiento a la medida correctiva

**QUINTO.-** El día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se dio a conocer a la persona moral **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, el acuerdo de emplazamiento número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0124/2019**, de fecha veinte del mes y año de referencia, en virtud del cual y con fundamento en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra**, de igual forma, se le concedió plazo de **quince días hábiles** para que manifestara lo que, a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de la autoridad, plazo que transcurrió del día **veintisiete de marzo al dieciséis de abril de dos mil diecinueve**.

**CUARTO.-** Que mediante escrito exhibido ante esta Autoridad el día diez de abril de dos mil diecinueve, signado por el Representante Legal de la persona moral denominada **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones señalando que anexaba pruebas para acreditar el cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el acuerdo de emplazamiento enunciado en el punto anterior.

**QUINTO. -** Que mediante acuerdo número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0165/2019**, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, notificado a la interesada el día veinticuatro del mes y año de referencia, esta Autoridad con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previno a la Regulada **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, para que exhibiera la información que manifestó exhibir la cual omitió anexar a su escrito exhibido el día diez de abril de dos mil diecinueve.

**SEXTO. -** Que mediante escrito recibido por este Órgano Desconcentrado, el día treinta de abril de dos mil dieciocho, el representante Legal de la persona moral denominada **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, atendió el requerimiento efectuado con el acuerdo número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0165/2018**, de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve, notificado a la interesada el día veinticuatro del mes y año de referencia, **mismo que esta Autoridad tiene por recibido y será analizado y valorado en el Considerando III, de la presente Resolución.**

**SÉPTIMO.-** Que mediante acuerdo número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0206/2019**, de fecha veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, notificado a la interesada el día veinticuatro del mes y año de referencia, esta Autoridad requirió a la Regulada que exhibiera las documentales con las que acredite que la compañía que emite sus Certificados de equipos críticos están autorizados para emitir dichas documentales.

**OCTAVO.-** Que mediante escrito recibido por esta Agencia Nacional el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, la regulada pretende dar cumplimiento al requerimiento enunciado en el punto anterior.

Información confidencial. Se eliminó un nombre, con fundamento en los artículos 6º-C PUEM, 116, primer párrafo de la LGTAIP, 113, fracción I de la LFTAIP, Numeral Tercerísimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tal como el nombre de persona física.

*[Handwritten mark]*





**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el **Diario Oficial** de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32 Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso d), así como antepenúltimo párrafo, 19 fracciones I, XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracciones I y VIII y último párrafo, y 45 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1 primer párrafo, 2, 4, 5 fracciones VIII, X, XI, XXI y XXX, 22, 23, 25, 27 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3 fracciones I, XXIV y XLVII, así como último párrafo, 1, 4 fracciones I, V y XXI, 9 párrafos primero, segundo, 13 párrafos primero y último, 18 fracciones III, XVI y XXIII fracciones II, XI, XII, XVI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracción X y IX, 28, 30, 32, 50, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 93, 129, 130, 188, 197, 202, 203, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles;

II.- Que de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección identificada con el número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018**, llevada a cabo el seis de septiembre del dos mil dieciocho; específicamente de lo circunstanciado a fojas 8 a la 12 de la misma, hechos que para pronta referencia se transcriben:

[...]

V. "Que **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, en la perforación del pozo Secadero 1004 DES mantenga vigentes las certificaciones del Conjunto de Preventores y Equipos Críticos atendiendo a las mejores prácticas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2016.

Al respecto el visitado exhibe una carpeta con el título de "**Descripción de Equipos Críticos Equipo IPC-620**" con fecha del 18/06/2018 la cual contiene una sección 5 llamada "Presentación de componentes críticos del equipo de perforación IPC-620 conforme a los lineamientos de la CNH" en los que se señalan los siguientes equipos:

- Desviador de flujo.
- Conjunta de preventores.
- Árbol de estrangulación.
- Unidad para operar preventores.
- Líneas de estrangular y motor.
- Stand Pipe.

En dicha sección se observa el "Programa anual de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620" con el logo de la compañía Industrial Perforadora de Campeche, documento que se integra a la presente acta como Anexo B.

Al respecto los inspectores observan en el "Programa anual de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620" se señalan la frecuencia de los mantenimientos para los siguientes equipos:

| Componente | Num. de identificación | Frecuencia |
|------------|------------------------|------------|
|------------|------------------------|------------|





|                                |                                     |           |
|--------------------------------|-------------------------------------|-----------|
| Desviador de flujo             | IPC-PA-03                           | Bimestral |
| Preventor esférico             | IPC-PA-DL-05                        | Bimestral |
| Preventor doble                | IPC-BOPD-C6                         | Bimestral |
| Preventor sencillo             | IPC-BOPS-T3-02                      | Bimestral |
| Árbol de estrangulación        | IPC-ADE-01C                         | Bimestral |
| Unidad para operar preventores | IPC-INSTM-00-87                     | Mensual   |
| Línea de matar y estrangular   | IPC-MF-01<br>IPC-MF-08<br>IPC-MF-10 | Bimestral |
| Manifold del Stand Pipe        | IPC-16                              | Bimestral |

Al respecto los inspectores observan en la mismo documental que se tienen programados los mantenimientos referentes al periodo comprendido de julio 2018 a diciembre del 2018 pero nose señala que se haya efectuado alguno de ellas.

En la carpeta con el título de “Descripción de Equipos Críticos Equipo IPC-620” con fecha del 18/06/2018 en la sección 4 “Reportes de Inspección de Equipos Críticos” se observan los siguientes reportes de mantenimiento para los siguientes equipos:

| Equipo                        | Num. de identificación              | Fecha de mantenimiento                       |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|
| Desviador de flujo            | IPC-PA-03                           | 31 octubre 2017                              |
| Preventor esférico            | IPC-PA-DL-05                        | 04-nov-17<br>26 diciembre 2017               |
| Preventor doble               | IPC-BOPD-C6                         | 24-oct-17                                    |
| Preventor sencillo            | IPC-BOPS-T3-02                      | 11-oct-17<br>09 noviembre 2017               |
| Árbol de estrangulación       | IPC-AOE-01C                         | 18/05/2018                                   |
| Bomba para operar preventores | IPC-INSTM-00-87                     | 17-ene-2018                                  |
| Línea de matar y estrangular  | IPC-MF-01<br>IPC-MF-08<br>IPC-MF-10 | 07 mayo 2018<br>07 mayo 2018<br>07 mayo 2018 |
| Manifold del Stand Pipe       | IPC-16                              | 22-nov-17                                    |

En el recorrido efectuado los inspectores observaron los siguientes equipos con sus números de identificación:



Figura 6. Preventor esférico observado con número de identificación IPC-PA-DL-05





Figura 7. Preventor doble observado con número de identificación IPC-BOPD-C6



Figura 8. Preventor sencillo observado con número de identificación IPC-BOPS-T3-02



Figura 9. Unidad para operar preventores con número de identificación IPC-INSTM-87





Figura 10. Árbol de estrangulación con número de identificación IPC-ADE-01C

[...]

(Lo resaltado es por esta Autoridad)

Asimismo, del análisis al acta de inspección número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018**, y la información exhibida a esta Autoridad mediante escrito del diecinueve de febrero del dos mil dieciocho, esta autoridad instauro procedimiento administrativo mediante acuerdo de emplazamiento número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0124/2019**, de fecha veinte de marzo del dos mil dieciocho, por la siguiente posible irregularidad:

**ÚNICA. SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V. no acreditó mantener vigentes las certificaciones del conjunto de preventores y equipos críticos atendiendo a las mejores prácticas, durante el desarrollo de la diligencia en la perforación del POZO SECADERO-1004DES [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A22/2015 PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS [REDACTED]**

con la probable vulneración al numeral 1.23 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de diciembre de 2016; y que de no desvirtuarse actualizaría la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo que conllevaría a una o más sanciones previstas en el citado artículo.

De igual forma, en dicho acuerdo esta autoridad impuso la siguiente medida correctiva:

**ÚNICA.** La empresa deberá exhibir los certificados que eran vigentes al momento de la visita de inspección del conjunto de preventores, así como de los equipos críticos enlistados en el documento "Presentación de componentes críticos del equipo de perforación IPC-620 conforme a los lineamientos de la CNH" dentro de la carpeta "Descripción de Equipos Críticos Equipo IPC-620", exhibida por la regulada durante la diligencia del seis de septiembre de dos mil dieciocho, al **POZO SECADERO-1004DES [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A22/2015 PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS [REDACTED]**

Información resguardada, con fundamento legal en el artículo 113 fracción I de la LGTAP, en virtud de tratarse de información que comprometa la Seguridad Nacional, la fracción I.1.10 fracción primera de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Federación, y el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal, así como la abstracción de verificaciones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

af





Lo anterior en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

III.- Con fundamento los artículos 16 fracción X, 50, 57 fracción I, 59 y 74 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93, 129, 133, 197, 203, 208, 209 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento aplicable de manera supletoria a los procedimientos de carácter Federal, esta autoridad procede al análisis y valoración de las constancias que obran en el expediente en que se actúa y que tienen relación con el fondo del asunto:

a) Del acta de inspección **ASEA/USIV/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018** y de la documental que la integra, exhibida por la Regulada durante la diligencia se desprende lo siguiente:

- **DOCUMENTAL.**- Consistentes en la Copia Fotostática de las credenciales para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral y el Instituto Nacional Electoral, a favor de los CC. [REDACTED] identificada en el Acta como **Anexo 1**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

De los documentos se desprende que dichos documentales se presentaron para identificar a quien compareció durante la visita de inspección y los testigos que designó. Consecuentemente, dichas identificaciones no desvirtúan las presuntas irregularidades por las que fue emplazada la Regulada ni acredita el cumplimiento a las acciones ordenadas por esta autoridad durante el presente procedimiento.

- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Copia Fotostática del "10.1. Perfil de Geopresiones" del Programa detallado de perforación y terminación pozo de desarrollo Secadero 1004DES, identificada en el acta de inspección como **Anexo 2**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Al respecto, la documental consistente en el "10.1 Perfil de Geopresiones" fue exhibida por la hoy emplazada para acreditar la obligación de que la Regulada en la perforación del pozo Secadero 1004DES cuente con las conexiones superficiales de control conforme a las máximas condiciones de presión y temperatura de operación; **obligación por la que no fue emplazada en el presente procedimiento administrativo** y toda vez que dicha documental únicamente exhibe información de la variación de las presiones de poro y presión de fractura con respecto a la profundidad del pozo y su columna geológica se advierte que la misma no tiene relación con los certificados del conjunto de preventores y Equipos Críticos atendiendo a las mejores prácticas.

- **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Copia Fotostática de la subsección "27.2 Arreglo de Preventores para perforar Etapa de 17 1/2" del Programa detallado de perforación y terminación pozo de desarrollo Secadero 1004DES, identificada en el acta de inspección como **Anexo 3**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.



Información confidencial. Se limitaron los nombres, con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 11.6, primer párrafo de la LGTAIP, 11.3, fracción I de la LGTAIP, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y de la Ley de Protección de Datos Personales, tal como el nombre de persona física, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales.



Del estudio de dicha documental se observa que la misma fue exhibida por la Regulada para acreditar la obligación de que la Regulada en la perforación del pozo Secadero 1004DES cuente con las conexiones superficiales de control conforme a las máximas condiciones de presión y temperatura de operación; **obligación por la que no fue emplazada en el presente procedimiento administrativo**. Sin embargo, de dicho Arreglo de Preventores se desprende que para la perforación de la etapa 17 1/2" se tenía programado emplear un Preventor Esférico 12 1/4" x 2K hecho que se circunstancia en la foja 4 del Acta de inspección **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018** en el que se señala que los inspectores observaron instalado un "desviador de flujo" marca **Hydrill, M.S.R. 2000 Size 20 S7370**. En esa tesitura esta Autoridad advierte que el preventor esférico marca Hydrill, M.S.R. 2000 Size 20 S7370 es uno de los equipos de lo que se deberá demostrar que contaba con su certificado vigente al momento de la visita de inspección. Consecuentemente, dicha prueba no desvirtúa ni subsana la presunta irregularidad por la que fue emplazado.

- **DOCUMENTAL.** – Consistente en la Copia Fotostática del "ESTADO MECÁNICO DEL POZO SECADERO 1004 DES", el cual consiste de una página en donde se observa una representación gráfica de las tuberías que integran el pozo señalándose las profundidades de asentamiento cada una de ellas, la profundidad a la que se efectuó el Sidetrack y la cima y base de cemento; documental identificada en el acta de inspección como **Anexo 4**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Al respecto, la documental consistente en el Estado Mecánico que fue exhibido por la Regulada para acreditar la obligación consistente en que en la perforación del pozo Secadero 1004DES se cuente con las conexiones superficiales de control conforme a las máximas condiciones de presión y temperatura de operación; **obligación por la que no fue emplazada en el presente procedimiento administrativo**. En ese sentido toda vez que un Estado Mecánico es una representación gráfica con respecto a la profundidad de las tuberías que integran un pozo considerando, si existiesen, los sidetrack, tapones de cemento y/o herramientas atrapadas en el interior del pozo; esta Autoridad determina que esta documental que no tiene relación con los certificados del conjunto de preventores y Equipos Críticos atendiendo a las mejores prácticas por lo que no le beneficia ni perjudica en el presente.

- **DOCUMENTAL.** – Consistente en la Copia Fotostática de la página 6 y carátula del documento "Actualización de la disponibilidad media anual de agua en el acuífero Reforma (0702), Estado de Chiapas" publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2015; copias fotostáticas identificadas en el acta de inspección como **Anexo 5**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Las copias fotostáticas señaladas fueron exhibidas por la Regulada para acreditar su obligación consistente en que en la perforación del pozo Secadero 1004 DES asegure que las tuberías de revestimiento cubran y aislen todos los Acuíferos que puedan emplearse para cualquier uso contemplado en la normatividad vigente en materia de aguas nacionales; **obligación por la que no fue emplazada en el presente procedimiento administrativo**. Al respecto toda vez que dicha documental únicamente señala las características geológicas y características del acuífero Reforma se determina que no tiene relación con la presunta irregularidad por la que se le emplazó a la Regulada, por lo que no le beneficia ni perjudica en el presente





- **DOCUMENTAL** - Consistente en la Copia Fotostática del "Análisis físico-químico del lodo de perforación" de fecha 06 de septiembre de 2018; identificada en el acta de inspección como **Anexo 6**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

La documental "Análisis físico-químico del lodo de perforación" exhibió las características físicas del fluido empleado para la perforación del pozo Secadero 1004DES el día 06 de septiembre en la que se desprende un volumen porcentual de agua del 89% y una densidad de 1.26 gr/cc. Dicho análisis físico-químico fue exhibido por la regulada para acreditar que la perforación de la etapa correspondiente a la tubería de revestimiento 13 3/8" se estaba perforando con lodo base agua como soporte para acreditar la obligación consistente en que se asegure que las tuberías de revestimiento cubran y aislen todos los Acuíferos que puedan emplearse para cualquier uso contemplado en la normatividad vigente en materia de aguas nacionales. Al respecto, es de señalar que dicha **obligación no es razón del presente procedimiento administrativo** y la documental no aporta elementos para desvirtuar o subsanar la presunta irregularidad relacionada con los certificados vigentes del conjunto de preventores y Equipos Críticos, por lo que no le beneficia ni perjudica en el presente.

- **DOCUMENTAL** - Consistente en la Copia Fotostática del gráfico con título "Prueba de TR 20" y consistencia de cemento" de fecha 21 de julio de 2018; identificada en el acta de inspección como **Anexo 7**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

En el gráfico se señala que se finaliza la prueba liberando presión exitosamente en relación con la prueba de hermeticidad de la tubería de revestimiento de 2.0' y que fue exhibida con la finalidad de acreditar la obligación de demostrar la hermeticidad del segmento revestido y la adecuada cementación; **obligación por la que no fue emplazada en el presente procedimiento administrativo**. Al respecto, toda vez que una prueba de hermeticidad es una operación que se realiza posterior a un trabajo de cementación en la que se reprisiona el sistema conformado por la tubería de revestimiento del pozo y el cemento fraguado con el objeto de evaluar su hermeticidad se desprende que la misma no tiene relación con los certificados del conjunto de preventores y Equipos Críticos.

- **DOCUMENTAL** - Consistente en Copia Fotostática del "Programa anual de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620"; identificada en el acta de inspección como **Anexo 8**.

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

Al respecto, durante la visita de inspección la Regulada exhibió una documental denominada "Descripción de Equipos Críticos IPC-620" con fecha del 18 de junio del dos mil dieciocho, que de conformidad con la foja 9 del acta **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018** se desprende que los siguientes componentes del equipo IPC-620 fueron clasificados por Secadero Petróleo y Gas S.A. de C.V. como críticos:



- Desviador de flujo.
- Conjunto de Preventores.
- Árbol de estrangulación.
- Unidad para operar preventores.
- Líneas de estrangular y matar.
- Stand pipe.

En ese sentido el "Programa anual de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620" establece la frecuencia de los mantenimientos de cada uno de los componentes críticos señalados en el párrafo inmediato anterior e indicando los números de identificación de cada uno de ellos, los cuales fueron corroborados por los inspectores actuantes en el acta de mérito. A continuación, se exhibe la relación de los componentes, número de identificación y frecuencia del mantenimiento que se desprenden del "Programa anual de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620":

| Componente                     | Num. de identificación              | Frecuencia |
|--------------------------------|-------------------------------------|------------|
| Desviador de flujo             | IPC-PA-03                           | Bimestral  |
| Preventor esférico             | IPC-PA-DL-05                        | Bimestral  |
| Preventor doble                | IPC-BOPD-C6                         | Bimestral  |
| Preventor sencillo             | IPC-BOPS-T3-02                      | Bimestral  |
| Árbol de estrangulación        | IPC-ADE-01C                         | Bimestral  |
| Unidad para operar preventores | IPC-INSTM-00-87                     | Mensual    |
| Línea de matar y estrangular   | IPC-MF-01<br>IPC-MF-08<br>IPC-MF-10 | Bimestral  |
| Manifuld del Stand Pipe        | IPC-16                              | Bimestral  |

Aunado a lo anterior, la visitada durante la inspección exhibió los reportes de mantenimientos de dichos equipos correspondientes a las siguientes fechas:

| Equipo                        | Num. de identificación              | Fecha de mantenimiento                       |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|
| Desviador de flujo            | IPC-PA-03                           | 31 octubre 2017                              |
| Preventor esférico            | IPC-PA-DL-05                        | 04-nov-17<br>26 diciembre 2017               |
| Preventor doble               | IPC-BOPD-C6                         | 24-oct-17                                    |
| Preventor sencillo            | IPC-BOPS-T3-02                      | 11-oct-17<br>09 noviembre 2017               |
| Árbol de estrangulación       | IPC-ADE-01C                         | 18/05/2018                                   |
| Bomba para operar preventores | IPC-INSTM-00-87                     | 17-ene-2018                                  |
| Línea de matar y estrangular  | IPC-MF-01<br>IPC-MF-08<br>IPC-MF-10 | 07 mayo 2018<br>07 mayo 2018<br>07 mayo 2018 |
| Manifuld del Stand Pipe       | IPC-16                              | 22-nov-17                                    |

Al respecto es de mencionar que el artículo 123 de las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial,



Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos, señala que se deben mantener vigentes las **certificaciones del Conjunto de Preventores y Equipos Críticos atendiendo a las mejores prácticas**; se cita el artículo para su pronta referencia:

**Artículo 123.** Los Regulados deberán mantener vigentes las certificaciones del Conjunto de Preventores y Equipos Críticos atendiendo a las mejores prácticas.

En ese tenor el artículo 6 de las Disposiciones anteriormente referidas se indica que en referencia a las mejores prácticas es obligatorio para los Regulados la observancia de los estándares incluidos en el Anexo I de dicho documento normativo:

**Artículo 6 Los Regulados deberán observar las mejores prácticas para las actividades** de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Para tal efecto, será obligatorio para los Regulados la observancia de los estándares incluidos en el Anexo I de los presentes Lineamientos.

Los Regulados podrán utilizar prácticas operativas o estándares equivalentes o superiores a los mencionados en el Anexo I, siempre y cuando se incluya, en el Dictamen Técnico emitido por un Tercero Autorizado sobre la ingeniería de detalle de un Proyecto nuevo o modificado de Exploración o Extracción, una Evaluación Técnica comparativa que demuestre que las prácticas operativas y estándares propuestos son equivalentes o superiores a los incluidos en el Anexo I.

EN el listado del Anexo I se encuentra el estándar **API STD 53, Sistemas de Equipos de Preventores para Pozos de Perforación, Cuarta Edición, Noviembre 2012**, el cual tiene como objetivo establecer los requerimientos en la instalación y prueba de los equipos para la prevención de descontrol de pozos en equipos de perforación terrestres y marinos, es decir, del conjunto de preventores, ensambles de estrangulación y de las líneas de matar y estrangular. De igual manera, en dicho estándar en su sección referente a mantenimientos y pruebas de los sistemas de preventores superficiales se indica que **las certificaciones por parte de un Tercero deben estar disponibles para su revisión**.

Derivado de lo anterior, **los mantenimientos efectuados por la misma Regulada o por la persona moral dueña del equipo de perforación no acreditan la figura del certificado en razón de que un certificado es una documental en el que un Tercero independiente a la propietaria o a la contratista verificó y documentó que las condiciones del equipo y sus propiedades se encuentran dentro de criterios de aceptación reconocidos por códigos, estándares y/o especificaciones del fabricante**. Para llevar a cabo dicha certificación o recertificación, se documentan las especificaciones de diseño, historial de reparaciones, historial del mantenimiento, historial de operaciones, procedimientos del fabricante, entre otros e implica el desmontaje del preventor para una realizarle una serie inspecciones visuales y por ensayos no destructivos y su montaje para finalizar con pruebas de presión y de funcionalidad. Este proceso tan estricto para la certificación se fundamenta por el hecho de que la más pequeña variación en el Conjunto de Preventores puede derivar en considerables implicaciones en su rendimiento y al ser una capa de protección durante la perforación del pozo en caso de un brote o descontrol del pozo se requiere garantizar su adecuada operación conforme fue diseñado por el fabricante.

Consecuentemente, del estudio de las documentales exhibidas por la Regulada en el acta de inspección ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/AI/0025/2018 **se desprende un presunto incumplimiento al artículo 123 de las multicitadas Disposiciones, toda vez que no exhibió los certificados vigentes del Conjunto de Preventores y Equipos Críticos atendiendo a las mejores prácticas**.



b) Del escrito SPG-OPER-048-2019 de fecha dieciocho de febrero del dos mil diecinueve recibido en esta Agencia el mismo día, la regulada exhibió las siguientes documentales:

- **DOCUMENTAL.** – DVD con carpeta electrónica denominada "Equipos Críticos" con el siguiente contenido de archivos electrónicos:

Archivos actualmente en el disco (10)

|  |                       |                      |
|--|-----------------------|----------------------|
| 1 COMPONENTES CRITICOS JULIO                               | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| 2 COMPONENTES CRITICOS AGOSTO                              | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| 3 COMPONENTES CRITICOS SEPTIEMBRE                          | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| 4 COMPONENTES CRITICOS OCTUBRE                             | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| 5 COMPONENTES CRITICOS NOVIEMBRE                           | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| 6 COMPONENTES CRITICOS DICIEMBRE                           | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| 7 COMPONENTES CRITICOS ENERO                               | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| GRÁFICAS DE PRUEBAS  | 18/02/2019 10:54 a... | Carpeta de archivos  |
| <input checked="" type="checkbox"/> PROGRAMADEMANTTOANUAL  | 18/02/2019 10:51 a... | Hoja de cálculo d... |
| <input type="checkbox"/> PRUEBA DE CIERRECON ACUMULADOR... | 18/02/2019 09:23 a... | Adobe Acrobat D...   |

Se indica que el mismo se valora como **documental privada**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento. Del estudio y análisis del contenido de cada una de las carpetas electrónicas listadas con los numerales del 1 al 7 y de la denominada "*Graficade pruebas*" y del archivo "*Prueba de cierre con acumuladores*" se desprende que las mismas contienen las órdenes de trabajo mensuales para los equipos críticos (Diverter, Stand Pipe, Ensamble de estrangulación, líneas de matar y estrangular, acumuladores y conjunto de preventores) señalando en cada una de ellas el Equipo IPC-620, número de identificación del equipo, el logo de la persona moral denominada Industrial Perforadora de Campeche y en los que casos que aplicaba los gráficos de las pruebas hidrostáticas efectuadas en dicha orden de trabajo. Se exhiben de manera de ejemplo las órdenes de trabajo mensual para preventores con fecha 30 de septiembre de 2018 y del diverter con fecha 25 de julio de 2018:





|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <b>Orden de Trabajo Mensual para Preventores</b> | Equipo: IPOS20   |
|  |  | Para: SECADTRD-1004DES   |
|  |  | Componente: IFC-PA-01-03, IFC-VOFD-CDE, IFC-VOPS-T3-02, IFC-CC-16. |
|  |  | Fecha: 30-09-2018  |

**Actividades de Seguridad:**

- a) Seleccionar el personal de trabajo de la empresa.
- b) Realizar el inventario, cantidad y tipo requerido según corresponda.
- c) Generar el Análisis de Seguridad en el Trabajo (AST).
- d) Informar al responsable de la actividad de trabajo que se va a realizar de la forma que se requiere para la operación.
- e) Usar todo el equipo de seguridad de calidad.
- f) Cumplir y verificar que cumpla con los requisitos de los usuarios, prevenir impactos ambientales, manejar residuos peligrosos, residuos de mineral, esbozo, uso adecuado de los recursos naturales y prevención de derrames.
- g) Llevar orden y limpieza en el área.

| No. | Comentarios       | Actividad a realizar   | Realizado                           |                          |
|-----|-------------------|--|-------------------------------------|--------------------------|
|     |                   |  | SI                                  | NO                       |
| 1   | Previsor Estático | 1.- Realizar inventario visual por lugares habituales.<br>2.- Limpiar cuidadosamente el previsor y asegurarse de tener el ATE.<br>3.- Realizar prueba de presión hidrostática correspondiente al previsor con sus respectivas guías. Fecha de la última prueba hidrostática: <u>10-09-18</u><br>4.- Si hay una sospecha que la unidad de presión está contaminada por cemento u otro tipo de material. Reportar al inspector de CSC. | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 2   | Previsor Dinámico | 1.- Realizar inventario visual por lugares habituales.<br>2.- Limpiar cuidadosamente el previsor y asegurarse de tener el ATE.<br>3.- Realizar prueba de presión hidrostática correspondiente al previsor con sus respectivas guías. Fecha de la última prueba hidrostática: <u>10-09-18</u>   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| 3   | Previsor Sónico   | 1.- Realizar inventario visual por lugares habituales.<br>2.- Limpiar cuidadosamente el previsor y asegurarse de tener el ATE.<br>3.- Realizar prueba de presión hidrostática correspondiente al previsor con sus respectivas guías. Fecha de la última prueba hidrostática: <u>10-09-18</u>   | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

Observaciones:

---



---



---

*[Firma]*  
Atalaya de la Marina

*[Firma]*  
Ag. de Vigilancia





*Handwritten mark or signature on the left margin.*



|   |   |                        |
|---|---|------------------------|
|  | <b>Orden de Trabajo Mensual para Diverter</b> | Equipo: IPC-620        |
|   |   | Pozo: SECADERO-1004DES |
|   |   | Componente: IPC-PA-01  |
|   |   | Fecha: 25-07-2018      |

**Actividades de Seguridad:**

- a) Generar el permiso de trabajo si es necesario.
- b) Realizar el mantenimiento, ranurado y/o etiquetado según corresponda.
- c) Generar el Acta de Seguridad de el equipo (AST).
- d) Informar al responsable de la actividad que se le va a realizar en el momento de inicio de la operación.
- e) Usar los equipos de seguridad adecuada.
- f) Cumplir con los requisitos, marcados, en los procedimientos relacionados a la prevención de riesgos ambientales (manejo de residuos peligrosos, tendidos de manejo especial, uso adecuado de los recursos naturales y prevención de derrames).
- g) El uso de EPP completo, en todo momento.

| No. | Componente            | Actividad a realizar   | Realizado |      |
|-----|-----------------------|--|-----------|------|
|     |                       |  | SI        | NO   |
| 1   | Preventivo Estándar   | 1.- Realice inspección visual por fugas hidráulicas.   | ✓         |      |
|     |                       | 2.- Limpie cuidadosamente el preventivo e inspeccione si tiene daños.  | ✓         |      |
|     |                       | 3.- Realice prueba de presión hidráulica o calor por pérdida. Al ser eventuales y respectiva fecha de que haya pasado la prueba.             | ✓         |      |
|     |                       | 4.- Verifique todo el equipo que lo componga este (contaminado por materia orgánica o elementos). Reportar al responsable del SC.            | ✓         | 1/10 |
| 2   | Cambio de Trabajo     | 1.- Solicitar el cambio de trabajo al exterior verificando que no se encuentre dañado.   | ✓         |      |
|     |                       | 2.- Realice la limpieza del componente.  | ✓         |      |
|     |                       | 3.- Enviar datos de mantenimiento correspondiente Reportar al Inspector del SC.  | ✓         | 1/10 |
| 3   | Valvula Hidráulica #2 | 1.- Inspeccionar el su arbolito si este es visible cuando no se encuentra dañado.  | ✓         |      |
|     |                       | 2.- Inspeccionar el nivel de aceite, cuando el nivel de aceite hidráulico no presione fugas. En caso de fuga reportar al responsable del SC. | ✓         | 1/10 |
|     |                       | 3.- Realice la limpieza de la válvula.   | ✓         |      |
| 4   | Valvula Hidráulica #2 | 4.- Realice pruebas de presión hidráulica en todas las partes hidráulicas.   | ✓         |      |
|     |                       | 5.- Inspeccionar visualmente el arbolito verificando que no se encuentre dañado.   | ✓         |      |
|     |                       | 2.- Inspeccionar que el pistón, cilindro y eje estén lubricados y no presenten fugas. En caso de fuga reportar al responsable del SC.        | ✓         | 1/10 |
|     |                       | 3.- Realice la limpieza de la válvula.   | ✓         |      |
|     |                       | 4.- Realice prueba de presión hidrostática, fuera de la última prueba hidrostática.  | ✓         |      |

Observaciones:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_




Al respecto es de observarse que dichas ordenes de trabajo fueron realizadas por personal de la compañía Industrial Perforadora de Campeche, IPC, es decir, por la persona moral dueña del equipo IPC-620 que realizó la perforación del Pozo Secadero 1004DES por lo que dichos mantenimientos **no acreditan la figura del certificado. Lo anterior, en razón, como se ha expresado anteriormente en la presente resolución, un certificado es una documental en el que un Tercero independiente a la propietaria o a la contratista verificó y documento que las condiciones del equipo y sus propiedades se encuentran dentro de criterios de aceptación reconocidos por códigos, estándares y/o especificaciones del fabricante.**



En esa misma tesitura el archivo electrónico "Programa Mantto Anual" consiste en la calendarización y frecuencia de los mantenimientos de cada uno de los componentes críticos del equipo IPC-620 que efectuará y ha efectuado la persona moral denominada Industrial Perforadora de Campeche, IPC, por lo antes expuesto no desvirtúan ni subsanan la presunta irregularidad por la que se instauró el presente procedimiento administrativo.

Consecuentemente, del estudio de las documentales exhibidas por la Regulada en el escrito de fecha dieciocho de febrero del año dos mil diecinueve, recibido en este Órgano Desconcentrado en el mismo día, **no se desprenden elementos que desvirtúen o subsane el presunto incumplimiento al artículo 123 de las multicitadas Disposiciones, toda vez que no exhibió los certificados vigentes del Conjunto de Preventores y Equipos Críticos atendiendo a las mejores prácticas.**

c) Del escrito SPG-OPER-107-2019 de fecha diez de abril del dos mil diecinueve, recibido en esta Agencia el mismo día, la regulada manifestó que exhibía versión original impresa y copia en archivo electrónico la información sobre los certificados de los componentes críticos del equipo de perforación IPC-620. Sin embargo, toda vez que en dicho oficio **no se anexaron las referidas documentales**, se le previno a la Regulada mediante Acuerdo ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0165/2019 de fecha veintitrés de abril del año dos mil diecinueve para que en un plazo de cinco días hábiles exhiba la información no presentada.

d) Del escrito SPG-OPER-123-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, presentado ante este Órgano Desconcentrado el día treinta de los referentes, la regulada exhibió las siguientes documentales:

- **DOCUMENTAL.-** Presentación de componentes críticos del equipo de perforación IPC-620 conforme a los lineamientos de la CNJH.
- **DOCUMENTAL.-** Programa anual de mantenimiento de los equipos críticos del equipo de perforación IPC-620.
- **DOCUMENTAL.-** Órdenes de trabajo realizadas de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620 Julio 2018.
- **DOCUMENTAL.-** Órdenes de trabajo realizadas de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620 Agosto 2018.
- **DOCUMENTAL.-** Órdenes de trabajo realizadas de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620 Septiembre 2018.
- **DOCUMENTAL.-** Órdenes de trabajo realizadas de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620 Octubre 2018.
- **DOCUMENTAL.-** Órdenes de trabajo realizadas de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620 Noviembre 2018.
- **DOCUMENTAL.-** Órdenes de trabajo realizadas de mantenimiento de los componentes críticos del equipo IPC-620 Diciembre 2018.
- **DOCUMENTAL.-** Certificado de preventor de reventones anular, 21-1/4" x 2,000 psi MAWP.
- **DOCUMENTAL.-** Certificado de preventor de reventones anular, 13 5/8" x 5,000 psi MAWP.
- **DOCUMENTAL.-** Certificado de preventor de reventones ariete, sencillo, 13 5/8" x 10,000 psi MAWP.
- **DOCUMENTAL.-** Certificado de preventor de reventones ariete, doble cavidad, 13 5/8" x 10,000 psi MAWP.
- **DOCUMENTAL.-** Certificados de mangueras flexibles de 31/16" 10K x 7 mts de longitud con espiral de acero inoxidable, bridada en ambos extremos marca Coflexip.
- **DOCUMENTAL.-** Certificado múltiple de estrangulación 31/16" x 10,000 libras x 31/8" x 5,000 libras.
- **DOCUMENTAL.-** Certificado manifold del Stand Pipe 4 1/16"-5K x 2-5K.
- **DOCUMENTAL.-** Certificado de unidad de potencia y centro de control para operar preventores.



- **DOCUMENTAL.-** Certificados de inspectores.

Se indica que las mismas se valoran como **documentales privadas**, con valor probatorio pleno en lo que resulte contrario a los intereses de su autor, de conformidad a los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento.

En lo que hace referencia a la documental "*Presentación de componentes críticos del equipo de perforación IPC-620 conforme a los lineamientos de la CNH*" básicamente versa de 10 láminas en las que se describen las especificaciones técnicas del desviador de flujo, conjunto de preventores, árbol de estrangulación, unidad para operar preventores, líneas de estrangular y matar y Stan Pipe; por lo que dicha documental no acredita los certificados de dichos equipos críticos.

En lo que refiere al "*Programa anual de mantenimiento de los equipos críticos del equipo de perforación IPC-620*" y las órdenes de trabajo realizadas de mantenimiento de los componentes de los equipos críticos de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, las mismas fueron valoradas de la foja 10 a la 14 de la presente resolución por lo que ténganse por reproducidos los argumentos previamente señalados.

En lo que refiere a las documentales identificadas como Certificados, se desprende que las mismas se encuentran integradas por un Certificado de Conformidad con documental de soporte que incluye en la mayoría de los casos con reporte de inspección en ensayos no destructivos realizados por la persona moral denominada: *Servicios y Maquinaria de México S.A. de C.V (SYMMSA)*, reporte de mantenimiento efectuado por la persona moral denominada Industrial Perforadora de Campeche (IPC), reporte fotográfico y pruebas hidrostáticas en las que es factible observar la hermeticidad de cada uno de los componentes probados; del estudio de dichas documentales se observa la siguiente relación de certificados, informes de inspección por un tercero y reportes de mantenimiento:

| Equipo                        | Num.de identificación               | Fecha del Certificado de conformidad | Emisora del Certificado | Informe de inspección    | Emisora del informe de inspección |
|-------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| Desviador de flujo            | IPC-PA-03                           | 01 noviembre 2017                    | Tejano Services         | 10 y 11 octubre 2017     | SYMMSA                            |
| Preventor esférico            | IPC-PA-DL-05                        | 07 julio 2018                        | Tejano Services         | 3 y 4 noviembre 2017     | SYMMSA                            |
| Preventor doble               | IPC-BOPD-C6                         | 07 julio 2018                        | Tejano Services         | Octubre y noviembre 2017 | SYMMSA                            |
| Preventor sencillo            | IPC-BOPS-T3-02                      | 10 noviembre 2017                    | Tejano Services         | 11-18 octubre 2017       | SYMMSA                            |
| Árbol de estrangulación       | IPC-ADE-01C                         | 07 junio 2018                        | Tejano Services         | No exhibe                | No exhibe                         |
| Bomba para operar preventores | IPC-INSTM-00-87                     | 07 junio 2018                        | Tejano Services         | 17 enero 2018            | SYMMSA                            |
| Línea de matar y estrangular  | IPC-MF-01<br>IPC-MF-08<br>IPC-MF-10 | 29 septiembre 2009                   | COFLEXIP                | No exhibe                | No exhibe                         |
|                               |                                     | 24 septiembre 2009                   | COFLEXIP                | No exhibe                | No exhibe                         |
|                               |                                     | 30 julio 2013                        | COFLEXIP                | No exhibe                | No exhibe                         |
| Manifold del Stand Pipe       | IPC-16                              | No aplica                            | No aplica               | 22 noviembre 2017        | SYMMSA                            |

| Equipo             | Num. de identificación | Reporte de mantenimiento | Emisora del reporte de mantenimiento | Reporte fotográfico | Pruebas hidrostáticas  |
|--------------------|------------------------|--------------------------|--------------------------------------|---------------------|------------------------|
| Desviador de flujo | IPC-PA-03              | 31 octubre 2017          | IPC                                  | 31 octubre 2017     | 31 octubre 2017        |
| Preventor esférico | IPC-PA-DL-05           | 26 diciembre 2017        | IPC                                  | 26 diciembre 2017   | 11 y 26 diciembre 2017 |
| Preventor doble    | IPC-BOPD-C6            | 31 octubre 2017          | IPC                                  | 31 Octubre 2017     | 31 octubre 2017        |
| Preventor sencillo | IPC-BOPS-T3-02         | 09 noviembre 2017        | IPC                                  | 9 noviembre 2017    | 9 noviembre 2017       |





|                               |                 |               |           |              |               |
|-------------------------------|-----------------|---------------|-----------|--------------|---------------|
| Árbol de estrangulación       | IPC-ADE-01C     | 18 mayo 2018  | IPC       | 18 mayo 2018 | 18 mayo 2018  |
| Bomba para operar preventores | IPC-INSTM-00-87 | No exhibe     | No exhibe | No exhibe    | No aplica     |
| Línea de matar y estrangular  | IPC-MF-01       | 07 mayo 2018  | IPC       | 07 mayo 2018 | 07 mayo 2018  |
|                               | IPC-MF-08       | 07 mayo 2018  | IPC       | 07 mayo 2018 | 07 mayo 2018  |
|                               | IPC-MF-10       | 07 mayo 2018  | IPC       | 07 mayo 2018 | 07 mayo 2018  |
| Manif. del Stand Pipe         | IPC-16          | 26 enero 2018 | IPC       | No exhibe    | 26 enero 2018 |

Finalmente, en la documental "Certificados de inspectores" se integran 11 constancias y certificados en materia de Ensayos no destructivos del personal de la empresa SYMMSA que realizó las inspecciones a cada uno de los componentes de los equipos críticos exhibidos por la Regulada.

Consecuentemente, del estudio de cada una de las evidencias exhibidas en el escrito SPG-OPER-123-2019 de fecha veintinueve de abril de dos mil diecinueve, presentado ante este Órgano Desconcentrado el día treinta de los referentes, la cual se robustece con la carta bajo protesta de decir verdad presentada el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, por parte del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de **SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V.**, en la cual bajo nombre de dicha persona moral manifiesta que la persona física [REDACTED] y la compañía Tejano Services, están autorizadas para emitir certificaciones de los equipos críticos señalados en la tabla, esta **Autoridad determina que se desvirtúa la presunta irregularidad consistente en:**

**ÚNICA. SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V. no acreditó mantener vigentes las certificaciones del conjunto de preventores y equipos críticos atendiendo a las mejores prácticas durante el desarrollo de la diligencia en la perforación del POZO SECADERO-1004DES [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL CONTRATO CNH-R01-L03-A22/2015 PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS [REDACTED]**

con la probable vulneración al numeral 123 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos* publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de diciembre de 2016; y que de no desvirtuarse actualizaría la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo que conllevaría a una o más sanciones previstas en el citado artículo.

Lo anterior en razón de que la Regulada **acreditó contar con los certificados vigentes del conjunto de preventores y equipos críticos atendiendo a las mejores prácticas durante la perforación del pozo Secadero 1004DES** y el sustento documental consistente en las inspecciones por ensayos no destructivos realizada por un tercero y las pruebas hidrostáticas a partir de las cuales se observó la hermeticidad de cada uno de los equipos a condiciones de baja y alta presión.

IV.- En ese orden de ideas, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción advierte que la presunta irregularidad señalada como única, en el acuerdo de emplazamiento identificado con el número ASEA/USVI/DGSIVEERC/0124/2018, consistente en:

**ÚNICA. SECADERO PETRÓLEO Y GAS, S.A. DE C.V. no acreditó mantener vigentes las certificaciones del conjunto de preventores y equipos críticos atendiendo a las mejores prácticas durante el desarrollo de la diligencia en la perforación del POZO SECADERO-1004DES [REDACTED] CORRESPONDIENTE AL CONTRATO**

Información reservada. confidencial. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Información reservada. confidencial. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta información. Queda permitida la impresión en su totalidad.



**CNH-R01-L03-A22/2015 PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS [REDACTED]**

con la probable vulneración al numeral 123 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos* publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de diciembre de 2016; y que de no desvirtuarse actualizaría la hipótesis establecida en el artículo 25 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, lo que conllevaría a una o más sanciones previstas en el citado artículo.

**Fue debidamente DESVIRTUADA por la empresa SECADERO PETRÓLEO Y GAS, en tiempo y forma, al dar contestación al emplazamiento referido en párrafos anteriores.**

Elo en atención a que, de la correlación de manifestaciones, constancias y pruebas señaladas con anterioridad, **esta Autoridad, constata que efectivamente dicha empresa cuenta con los certificados vigentes de del conjunto de preventores y equipos críticos atendiendo a las mejores prácticas.**

En tales consideraciones, se tiene a la persona moral denominada **Secadero Petróleo y Gas S.A. de C.V.**, dando cabal cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 123 de las *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos* publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de diciembre de 2016, quedando sin efectos la **medida correctiva** ordenada, y en razón de ello, **SE DETERMINA EL CIERRE Y ARCHIVO TOTAL del expediente en que se actúa, dando cuenta de que la empresa denominada SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, acreditó dar cumplimiento a las obligaciones que fueron materia y objeto de la orden de inspección identificada con el número **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/SOI/OI/0025/2018.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** La empresa **SECADERO PETRÓLEO Y GAS S.A. DE C.V.**, acreditó haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 119 fracciones III, VII y IX, 120 y 123 *Disposiciones administrativas de carácter general que establecen lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Extracción de Hidrocarburos* publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de diciembre de 2016 en las instalaciones en las que se encuentran realizando actividades de extracción en el pozo Secadero-1004DES [REDACTED] correspondiente al contrato CNH-R01-L03-A22/2015 para la Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Licencia, localizado en las coordenadas [REDACTED]

Información reservada, con fundamento legal en la fracción I de la LGTAIP, en virtud de tratarse de información que comprometa la Seguridad Nacional y la Ufracción primera de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y el numeral I del artículo Séptimo fracción VIII de la Ley de Clasificación y Derivación de la Información, así como la publicación de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

2019  
EMILIANOZ AGATA



Así lo resuelve y firma el **Ing. José Mungaray Rodríguez**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **CÚMPLASE.**

JM/ABGG/NE50  




